

REPÚBLICA DE PANAMÁ**ÓRGANO JUDICIAL****CORTE SUPREMA DE JUSTICIA****SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL**

Panamá, veinte (20) de octubre del dos mil veintitrés (2023).

VISTOS:

La Licenciada Keshia De León, actuando en nombre y representación de la Caja de Ahorros, ha interpuesto ante la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, TERCERÍA EXCLUYENTE, dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue el Banco Nacional de Panamá al Señor Antonio Aquilino Ramos Villarreal.

Mediante Resolución de 13 de abril de 2023, se admite la presente tercería y se ordena correrle traslado a las partes por el término de 3 días, así como suspender el remate.

I. FUNDAMENTO DE LA TERCERÍA:

La apoderada judicial sustentó la Tercería Excluyente en los siguientes términos:

“PRIMERO: Que mediante Escritura Pública N°1785 de 4 de mayo de 2015, de la Notaría del Circuito de Herrera, por la cual AGRO GANADERA DON BOSCO, S.A., segrega para sí, el lote 128, de la finca 3222 ubicada en la provincia de Veraguas, declara mejoras sobre dicho lote de terreno y mejoras a Antonio Aquilino Ramos Villarreal y Evei (sic) Edith Cuevas De Ramos, quienes a sy (sic) vez reciben Préstamo de la Caja de Ahorros y que actualmente mantiene gravámenes inscritos desde el 28 de mayo de 2015.

SEGUNDO: El Juzgado Segundo Ejecutor del Banco Nacional de Panamá Área Central Chitré, mediante Auto 0202-J-2 de 06 de octubre de 2019 decretó secuestro en contra de Aquilino Ramos Villarreal, con cédula de identidad personal 8-313-691, el cual recae sobre la cuota parte de la Finca No. 30142525, con Código de Ubicación No. 9901, propiedad Antonio Aquilino Ramos Villarreal, con cédula de identidad personal 8-313-691 y Evie Edith Cuevas De Ramos con cédula de identidad personal No. 8-466-200.

CUARTO (SIC): Que sobre la Finca No.30142525, con Código de Ubicación No. 9901, lote 128, ubicada en el corregimiento de Santiago, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, propiedad Antonio Aquilino Ramos Villarreal, con cédula de identidad personal 8-313-691, mantiene gravámenes inscritos y

vigentes desde el 28 de mayo de 2015, con anterioridad, la medida de embargo decretada por su despacho.

QUINTO: En virtud de lo anterior y tal como lo establece el artículo 1613, numeral 4 del Código Judicial, la Escritura Pública N°1785 de 4 de mayo de 2015, de la Notaria del Circuito de Herrera, constituye o presta mérito ejecutivo, y de igual forma cumple a cabalidad con los requisitos exigidos por la Ley, para su expedición.

“Artículo 1613. Son títulos ejecutivos:

...

4. Las Escrituras públicas;

...”

SEXTO: Que nuestro ordenamiento jurídico del Código Judicial señala lo que a continuación pasamos a citar:

“Artículo 1764. La tercería excluyente puede ser introducida desde que se decreta el embargo de los bienes hasta antes de adjudicarse el remate. Se regirá por los siguientes preceptos:

1. Su tramitación es la señalada para las excepciones en proceso ejecutivo y en ella se reputarán demandados el ejecutante, el ejecutado y los demás terceristas que hubiere;
 2. Sólo puede promoverse tercería excluyente fundándose en un título de dominio o derecho real, cuya fecha sean anterior al auto ejecutivo o al auto de secuestro que haya precedido el embargo;
 3. Si se trata de bienes inmuebles o muebles susceptibles de registro, la anterioridad del título debe referirse al ingreso de la orden de inscripción del embargo o secuestro en el Diario de la oficina del Registro Público;
 4. Si se trata de bienes muebles, la anterioridad del título debe referirse a la fecha del auto ejecutivo o de secuestro según el caso; y para ello son admisibles todas las pruebas con que pueda acreditarse los derechos reales en bienes de esa clase;
- ...”

SÉPTIMO: Que el Juzgado Ejecutor de la Caja de Ahorros, ha iniciado un Proceso Ejecutivo Hipotecario por Cobro Coactivo, en contra de Antonio Aquilino Ramos con cédula de identidad personal No 8-313-691 y Evie Edith Cuevas De Ramos, con cédula de identidad personal No. 8-466-200, debido al incumplimiento al pago de sus obligaciones se ha decretado embargo de la finca mediante el Auto No.032 de 12 de enero de 2023, el Juez Ejecutor de la Caja de Ahorros, Libra Mandamiento de Pago en contra de Antonio Aquilino Ramos con cédula de identidad personal No 8-313-691 y Evie Edith Cuevas De Ramos, con cédula de identidad personal No. 8-466-200 y decretó embargo de la Finca No. 30142525, con Código de Ubicación No.9901, por la suma de B/.71,714.89.”

II. POSICIÓN DE LA ENTIDAD EJECUTANTE:

El Licenciado Giancarlo Olmedo Alonso Madrigales, actuando en su condición de Juez Ejecutor del Banco Nacional de Panamá, en su escrito de contestación a la tercería expone que la certificación del Registro Público en la que consta la vigencia del gravamen hipotecario adolece del certificado de saldo lo que constituye una prueba indispensable, con fundamento al artículo 1548 del Código Civil.